



Ejecutivo: 2021-00362

Demandante: De la Espriella Lawyers Enterprise S.A.S

Demandado: Juan Carlos Aldana Aladana

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

La sociedad DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S, representada legalmente por DANIEL PEÑARREDONDA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA** contra JUAN CARLOS ALDANA ALADANA.

Estando al despacho para resolver sobre su admisión, a ello se procede previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el numeral 6º, del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y Seguridad Social conoce de:

(...)

“1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.” (...) (Subrayado y negrita fuera de texto).

Descendiendo el caso concreto, considera esta agencia judicial que por el resorte del asunto **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

En consecuencia, de acuerdo a los planteamientos expuestos y con sujeción a lo prescrito en la norma transcrita, este despacho judicial carece de competencia para conocer del citado proceso, en razón del asunto, por consiguiente, rechazara de plano

la presente demanda, y ordenará su envío junto con sus anexos, a la Oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades de reparto a los Jueces laborales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S**, contra **JUAN CARLOS ALDANA ALADANA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea sometida a las formalidades de reparto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e0777e3c1ba28c2fd285015b5aa4a7076028dce5367392903f09d4b5304e25

Documento generado en 23/06/2021 03:35:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**